



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

030

SANTA FE,

16 FEB. 2024

VISTO:

El Expte. N° ROS-00007004-2023, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 2146 (29/09/2023) y el de Pronto Despacho Oficios N° 2176 (10/10/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 12 de Septiembre del año 2023, se remite Oficio N.º 2146 al Sr. [REDACTED] y/o a quien correspondiera de la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía, con el objeto que el mismo nos brinde información acerca de: *1) Si, el desarrollador, propietarios y/o tenedores de dichas unidades cumplieron con todos los requisitos necesarios conforme la reglamentación vigente para poder solicitar la conexión definitiva del suministro eléctrico. 2) Si la Empresa Provincial de la Energía debe realizar algún tipo de obra, mantenimiento, control o trabajos, conforme la reglamentación de la Empresa, para dar paso a la conexión definitiva del servicio. En caso afirmativo, cuáles son las asignaturas pendientes. 3) Tiempo estipulado, conforme el Reglamento General de la Empresa, una vez finalizadas las obras correspondientes por el desarrollador para la conexión respectiva. 4) Toda otra consideración que estime de interés sobre el tema en cuestión.*”;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 2176, fechado 10 de Octubre de 2023, solicitando la respuesta del, anteriormente, señalado;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades, y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: *Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...*” “Art. 39. *Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...*”; “Art. 50: *La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*” (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. MARCELO CASSIN, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe